



Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/03/2021

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 3.695,16
II	\$ 5.173,14
III	\$ 7.390,25
IV	\$ 11.824,40
V	\$ 16.258,48

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 4.041,58
II' (II prima)	\$ 5.658,12
III' (III prima)	\$ 8.083,08
IV' (IV prima)	\$ 12.932,93
V' (V prima)	\$ 17.782,71

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 3.695,16



D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 3.695,16

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 3.117,79

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N.º 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 1.270,21

Categorías de revista, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 2.882,12
B	\$ 3.538,04
B'	\$ 3.869,74
C	\$ 4.729,56
C'	\$ 5.172,96
D	\$ 7.075,93
D'	\$ 7.739,30



Categorías	Importes a pagar
E	\$ 11.814,92
E'	\$ 12.922,57
F	\$ 16.526,22
G	\$ 23.620,75
G'	\$ 25.835,20
H	\$ 35.445,04
I	\$ 44.341,01
J	\$ 44.341,01

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 2.431,79

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N.º 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 990,73



Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Importe en pesos
I	\$ 11.547,37
II	\$ 16.166,07
III	\$ 23.094,53
IV	\$ 36.951,24
V	\$ 50.807,75

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTOTREINTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES" (\$83.138,73)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTOTREINTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES" (\$83.138,73)".

<https://www.afip.gob.ar/autonomos/categorias-y-aportes/2022.asp>